

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2001-00001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado WILSON EDUARDO TINOCO PEÑA como apoderado del demandante EMANUEL BALLESTEROS JARAMILLO, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 23).2

2.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 22), y como quiera que **i)** el demandado JUAN PABLO BALLESTEROS GONZÁLEZ se encuentra en mora en el pago de las cuotas alimentarias y **ii)** la restricción de salida del país tiene origen en este proceso de fijación de alimentos, que se encuentra vigente, se NIEGAN las solicitudes de "LEVANTAMIENTO PROVISIONAL" y "LEVANTAMIENTO DEFINITIVO" de la "medida restrictiva - impedimento de la salida del país" (archivos Nos. 17, 20 y 21).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bae701c626351991fd4f567eeb15706031e4236469e7917630369f9fc7fd54**

Documento generado en 18/04/2023 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2006-00597

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta que el aplicativo de la Rama Judicial de designación de auxiliares de la justicia, viene presentando errores en la designación y nombramiento de auxiliares, según lo informado por la oficina correspondiente en otro proceso, esto debido a la actualización de la lista de auxiliares la justicia, por lo cual, a pesar de que se nombra terna de partidores, el sistema arroja el nombramiento de un solo auxiliar como consta en pantallazo anexo a esta providencia, y que según la ley, la designación de partidores debe necesariamente hacerse de TERNA que arroje el aplicativo; se ORDENA QUE POR SECRETARÍA, se oficie a la oficina de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial, para que se anule el nombramiento realizado en el aplicativo el día de hoy 18 de abril de 2023 para este proceso, y se revise en forma inmediata lo que está sucediendo con la aplicación que no arroja la terna correspondiente en los procesos, para que por parte de esta Juez pueda proseguirse con el trámite normal de este asunto sin traumatismo alguno en el proceso.

DesignarAuxiliar

• El Auxiliar JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES ha sido Asignado en el cargo seleccionado ✕

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DE	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2006	00597	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Designar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beb75978a4383c040f867bc438537d6838d1a70c8a3b175e84509accb1ac79a**

Documento generado en 18/04/2023 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2007-00199.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Sobre la solicitud allegada por la señora DENIS ESTHER CERVANTES DE DURAN (archivo N° 23), ha de señalarse que el uso del mecanismo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política no resulta admisible en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional, pues para ello el legislador ha previsto unas reglas específicas.

Con todo, se le pone de presente que las órdenes de pago deben realizarse a favor de quien se ordenó la entrega de los dineros, esto es, a la señora DENYS ESTHER CERVANTES DURAN, salvo autorización expresa que otorgue la demandante a favor de otra persona, debidamente autenticada.


No obstante, de acuerdo a las condiciones de salud que expone y en las que se encuentra actualmente la demandante, podrá hacer uso de las medidas que la ley otorgada para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad y al acceso para el ejercicio del apoyo judicial que requiere la titular del acto jurídico.


Comuníquese lo aquí dispuesto a la peticionaria, a través del medio más expedito y eficaz.

Notifíquese esta decisión al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0266230d156fec40c1b057f9269d0d1bc002e9c1b80f2ee8d4ec9714d713e810**

Documento generado en 18/04/2023 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2009-00703

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Se niega la solicitud elevada por las partes, relativa a la entrega de dineros (archivos Nos. 82, 83, 84 y 86), pues el embargo del 30% de las cesantías del demandado, según providencia del pasado 22 de julio de 2009, lo fue exclusivamente "...Para garantizar el cumplimiento futuro de la obligación alimentaria..." (archivo N° 01, página 29) y según se desprende del expediente, el pago de la cuota alimentaria ha venido efectuándose con normalidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0d3a80bb919efb094dd6de879b1ebc546d25cd92cf8754cf53e7e560f3b048**

Documento generado en 18/04/2023 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2011-01072.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

En atención al escrito elevado por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo 007), se le requiere para que aclare si con ocasión al acuerdo privado celebrado entre las partes, lo que pretende es el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, efecto por el cual, deberá realizar la solicitud bajo los términos legales pertinentes.

De otra parte, se le insta para que respecto del proceso Ejecutivo por Alimentos que cursa entre las partes en el Juzgado 1° de Ejecución de Sentencias para Asuntos de Familia, eleve las manifestaciones ante dicho estrado judicial, quien tiene el conocimiento de la actuación.

Por secretaria comuníquese a la Defensora de Familia, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65693081fcc0b166094d532dc74cfcb29f0dc83897fc9d07ff5ca2bd442d95d**

Documento generado en 18/04/2023 02:54:05 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2015-01297.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

1.- Reconocer personería al Dr. EDUARD JULIAN SARAY SILVA como apoderado judicial de la demandante NATALI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido (archivo 35).

2.- Previo a disponer la entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la demandante (archivo 36), por secretaria ríndase informe si el título enunciado por CAJAHONOR en escrito que milita en el archivo 24 por la suma de \$8.877.717,50, se encuentra a disposición del presente asunto, dado que de reporte del Banco Agrario de Colombia (archivo 30), no se evidencia la constitución de dicho monto.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3410679be22e7f04a1d7bbebd6212d13015cdd9c00670194ba24a52cd9c13b3d**

Documento generado en 18/04/2023 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV (AUM. ALIM.) 2016-00428

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar las direcciones físicas donde reciben notificaciones las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Por secretaría y para efectos estadísticos ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a89d3cf28796d4e5f09e36578dd566e2f073e9fed43aac44559026eacc8e268**

Documento generado en 18/04/2023 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. (AUM.) 2017-01136

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** presentada por la señora GINA MARÍA ORTÍZ SILVA en favor de los intereses de su hijo menor de edad JUAN MIGUEL AVELLA ORTÍZ y en contra del señor MIGUEL FERNANDO AVELLA CASTIBLANCO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.


Reconócese a la Dra. MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.


Por secretaría y para efectos estadísticos ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese el escrito de forma separada.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060655630ca979d64f9dadca6e9b84d8e5c6028949f670dccde00974569267c0**

Documento generado en 18/04/2023 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2018-00688.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

No se accede a la solicitud elevada por el abogado LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA, apoderado judicial de la señora ÁNGELA MARCELA SALCEDSO RUÍZ, relativa a la "...corrección de la TERCERA PARTIDA EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN ... se adjudicó el 33.33% de un inmueble y realmente correspondía al 25%...", toda vez que la PARTIDA TERCERA del trabajo de partición (archivo 01 pág. 154 a 162), coincide con el porcentaje señalado en el misma partida de los inventarios y avalúos aprobados en audiencia del 10 de diciembre de 2018 (archivo 01 pág. 100 a 101); razón por la cual, deberá estarse a lo resuelto en el auto aprobatorio de la partición proferido **desde** el 15 de octubre de 2019 (archivo 01 pág. 164).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7d2fbee5b5ec7f0a52ef906d450ed741c18f195dd016165b53874ab6bf6c30**

Documento generado en 18/04/2023 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2019-00098.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 44 y 45), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c078648da0b29812cef67e070640d4331df68329a72f55393f93de62f9c87db**

Documento generado en 18/04/2023 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2019-00365.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que resolvió "...REVOCAR la sentencia apelada, esto es, la de 21 de julio de 2022, proferida por el Juzgado 7° de Familia de esta ciudad..." (archivo N° 23).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dae49e47bec901313e0eeabb5556947167f85dd885d34f0de13c35377ba6d6**

Documento generado en 18/04/2023 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00594.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Previo a disponer sobre el escrito presentado por la abogada YALILE DUQUE SANCHES (archivo 80), se requiere a la cita profesional y a la señora CLARA IVONNE RENGIFO BOTERO, para que en el término de cinco (5) días, aclaren lo pertinente, dado que con el escrito presentado el 27 de marzo de 2023, se aporta un nuevo poder conferido por CLARA IVONNE RENGIFO BOTERO al Dr. EDILBERTO MELO RUBIANO, y de conformidad con lo estipulado en el art. 76 del C.G.P. "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona." Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4b3f311e3ad30e6b740ac06c4e6d662653df74fd86f49391cee0f2a1a23212**

Documento generado en 18/04/2023 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2020-00115

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el demandado MIGUEL ROBERTO LARGO (archivo N° 109) y como quiera que mediante auto del pasado 13 de diciembre de 2021, se decretó la terminación del proceso (archivo N° 103), se ordena entregar en su favor, los títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c36e6e63cce4e21cc0934ecb79d2411e78a18313fc00c997e9f80b36ddd447**

Documento generado en 18/04/2023 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. PAT. 2021-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 1° del auto de fecha 30 de marzo de 2023 (archivo N° 64) en el sentido de indicar que la parte **demandante** dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de febrero de 2023 (archivo N° 60) y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, inciso 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta, a costa de dicho extremo procesal, la práctica de un nuevo examen de ADN. (archivo N° 64) y no como allí se indicó. Secretaria proceda a librar las comunicaciones ordenadas en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f67fc764eb82ded90694521b4e9d2246a272db211c42b7b21a0e900865b551**

Documento generado en 18/04/2023 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: LAVF. 2021-00191

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Como quiera que la Dra. JENNY L. GRANADOS RUEDA, apoderada judicial de la señora PATRICIA GUEVARA VERGARA, presenta memorial vía correo electrónico el día 23 de marzo del corriente año, en el que la demandante desiste de las pretensiones de la demanda; esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1 del art. 314 del C.G.P;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda efectuada por la demandante PATRICIA GUEVARA VERGARA a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora PATRICIA GUEVARA VERGARA en contra del señor CARLOS RODOLFO MORA, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, que realizara la parte interesada a través de su apoderada judicial, tal y como se anotó en la parte considerativa de ésta providencia.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2a0f01b40679c5a38d030ede311ac396b0ad235b26dcf64d60c17785fad40a**

Documento generado en 18/04/2023 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2021-00404.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la abogada NELLY PÉREZ ULLOA apoderada judicial de la parte interesada (archivo 16), de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 2° del auto de fecha 6 de octubre de 2021 (archivo N° 01) en el sentido de indicar que la medida de embargo se decreta sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1525728, y no como allí se indicó 50C-152528.

Secretaria proceda a librar la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, y específicamente sobre dicho bien.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf56103000ba483607d608989418624f6a0afe62d11cc13d1069035b1f99d49**

Documento generado en 18/04/2023 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



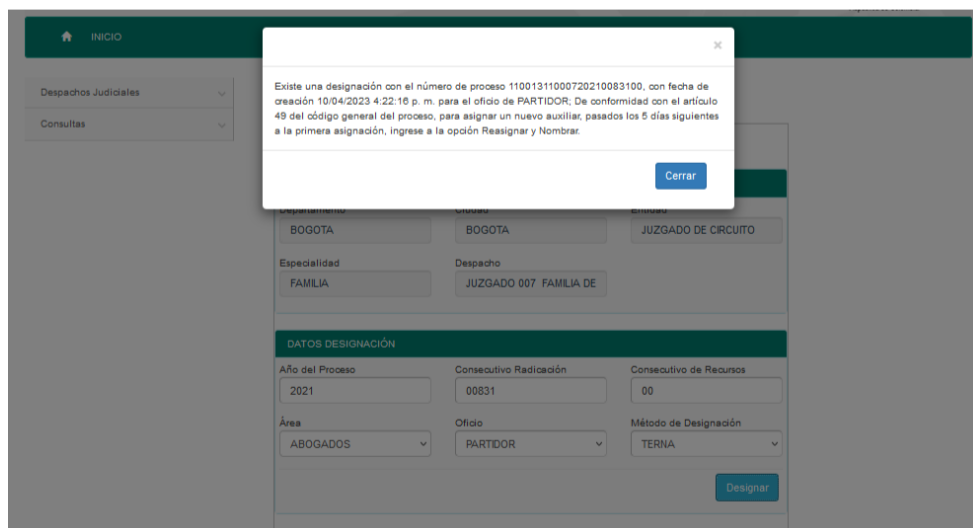
- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

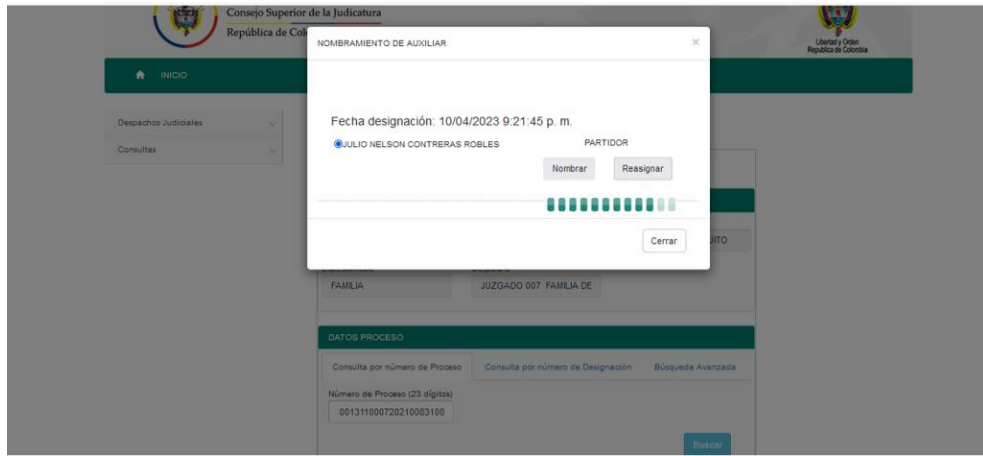
REF: LSC 2021-00831.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

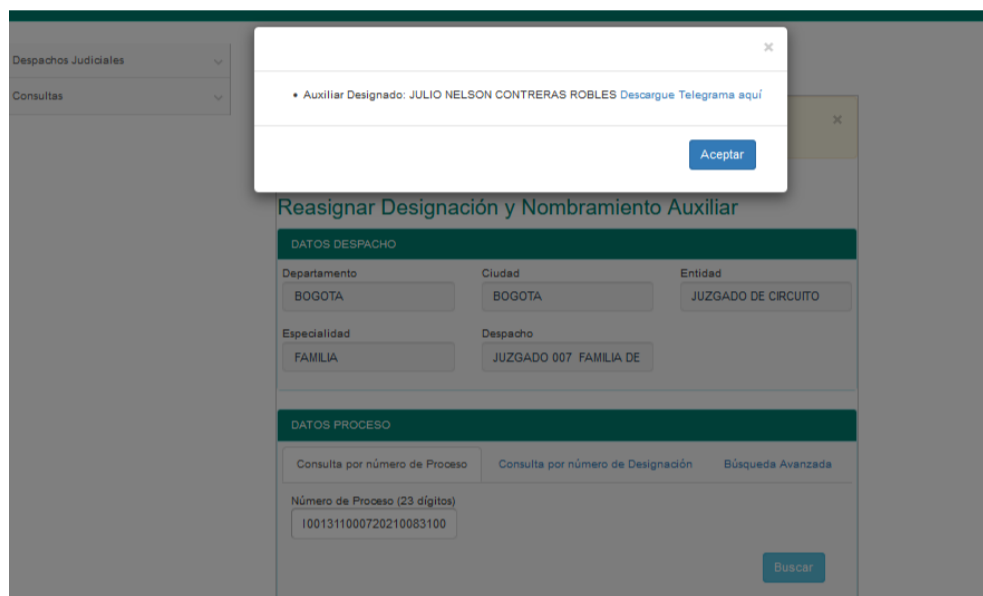
1.- Teniendo en cuenta que en el auto proferido el 10 de abril de 2023 (archivo 66), no se indicó la terna de partidores en este asunto, como quiera que el aplicativo de la Rama Judicial mediante el cual se hace la designación de auxiliares de la justicia, no arrojó la terna correspondiente como lo ordena la ley; habiéndose ordenado en forma verbal a secretaría oficiar a dicha oficina de auxiliares de la justicia para que se anulara la designación del único partidador arrojado por el sistema, a lo cual el encargado de dicha dependencia respondió que la designación podría volver a intentarse pasados cinco (5) del último nombramiento; por lo cual el día de hoy fue ingresado el proceso al despacho para lo pertinente; sin embargo, intentada nuevamente la designación en la fecha, el sistema arroja error de designación como aparece en el siguiente pantallazo



Y realizado el procedimiento mediante la opción "Reasignar y Nombrar",



Si bien efectivamente el aplicativo volvió a hacer designación, nuevamente **NO ARROJÓ LA TERNA PARA PARTIDORES** sino la designación de un único partidador lo que va en contra de la ley,



De donde se concluye que se hace imperioso que por el encargado de la oficina de auxiliares de la justicia se **ANULE SIN DILACIONES** la designación realizada en este proceso **Y SE INVESTIGUEN Y SOLUCIONEN EN FORMA INMEDIATA LAS CAUSAS DEL ERROR**, el que hoy ocurrió igualmente en otro proceso; por lo que se ordena que por secretaría se OFICIE NUEVAMENTE a dicha dependencia en forma inmediata conforme a lo ya ordenado, dejando esta vez todas las constancias del caso en el presente asunto.

Por lo anterior, queda el proceso a la espera de la corrección del error evidenciado para poder proseguir con la designación de **PARTIDOR** de la terna que arroje la lista de auxiliares de la justicia conforme lo ordena la ley.

2.- Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial del demandado Dr. JUAN MANUEL TOVAR LOZANO (archivo 67), estese a lo resuelto en este mismo proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a5bfa8e8cd295151d5e6fd8b88ef28a1c1fc996901f23eb08d4458934901**

Documento generado en 18/04/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2022-00017.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Se reconoce a la abogada LIZETH PÉREZ ESCOBAR como apoderada judicial de la demandada GLORÍA MERCEDES BARRANTES RAMÍREZ en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo No. 006).

Del contenido del poder allegado (ibídem), se establece claramente que la señora GLORÍA MERCEDES BARRANTES RAMÍREZ conoce la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAS CONYUGAL iniciada en su contra por el señor PRIMITIVO ENRIQUE MORA VILLOTA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C. G. P. para tener a la señora GLORÍA MERCEDES BARRANTES RAMÍREZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de marzo de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;


R E S U E L V E:


PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora GLORÍA MERCEDES BARRANTES RAMÍREZ del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Por secretaría suminístrese el enlace contentivo del expediente a la mencionada demandada y su apoderada y contabilícese el respectivo término.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81dae8c491395d025d52b8c0ec7e1ac1e3b3ca518d489ac7d4815f95ac78eb0**

Documento generado en 18/04/2023 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2022-00403.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena oficiar al BANCO CAJA SOCIAL para que en el término de cinco (5) días, brinden respuesta al oficio No. 052 del 27 de enero de 2023 (archivo 37). Secretaria oficie de conformidad, adjuntado copia de la aludida misiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c539aa6f0dccc3c4b63e073405dc70a4400c06eb109aae75329ede3d3b9c619**

Documento generado en 18/04/2023 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00426

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Del incidente de nulidad planteado por la parte demandada (archivo N° 01) se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd5a5724776abd0d0a99a329ba73aaab9490047f6834cd2d463d9423af56b39**

Documento generado en 18/04/2023 11:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00773

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada de común acuerdo por las partes y sus apoderados judiciales en escrito presentado el 13 de abril 2023 (archivo N° 19), en la que manifiestan que "...solicitan el levantamiento de la medida de impedimento para de salir de país, que recae sobre Pedro Rocha Castelblanco...", se **dispone**:

Levantar la medida de impedimento de salida del país en contra del demandado PEDRO ROCHA CASTELBLANCO identificado con C.C 79.785.058 de Bogotá, por las razones antes expuestas. Oficiese.

Advirtiéndole a la parte demandante, que es a su entera responsabilidad la solicitud y, por ende, la cancelación de dicha medida, teniendo en cuenta que es la garante de los derechos de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e63cf6b0caac6571c434761640228c203340dd36ac5a1b88c51d7115d891f1c7

Documento generado en 18/04/2023 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV.PAT. POT. 2022-00950

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Previo a dar trámite a la solicitud de nulidad por indebida notificación elevada por la parte demandada (archivo 001), se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de tres (3) días, informe si ha realizado trámite de notificación al demandado, en caso afirmativo, se le requiere para que lo aporte al proceso. Lo anterior, en aras de disponer lo que legalmente corresponda respecto de la nulidad incoada en el presente trámite. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **240982e91723714687fb4cd97a5d7999a29a6704e5aaeb56dfcff8ca89766b1a**

Documento generado en 18/04/2023 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV.PAT. POT. 2022-00950

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

En atención al escrito elevado por la demandante KARINA GÓMEZ BORJA (archivo 12), estese a lo resuelto en este auto proferido en la misma fecha en el cuaderno de incidente de nulidad. En todo caso, se advierte, que, en esta clase de asuntos, deberá actuar a través de su apoderado judicial. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2305e4c091d46318cfbde97befc9af1c1b0b54b8740297dabc37e5a64734cd4**

Documento generado en 18/04/2023 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00966

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

1.- Frente a la petición elevada por el demandado DAVID PICO GARCÍA, relativa a que se levante provisionalmente su restricción de salida del país (archivo N° 22), el despacho le pone de presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 598 num. 6 del C.G.P., *"...deberá prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años..."*.

En consecuencia, deberá prestar caución por la suma de **\$72.000.000**.

No obstante lo anterior y como quiera que según se observa la pretensión de levantamiento sería de naturaleza provisional por motivos laborales, se pone la misma en conocimiento de la parte demandante para que eleve las manifestaciones que estime pertinentes.

2.- Se agrega al expediente la comunicación allegada por el empleador del demandado, en virtud de la cual informa de la retención y pago de la cuota de alimentos provisionales decretada (archivo N° 21).

3.- Para ningún efecto se considerará el escrito allegado por la parte demandante (archivo N° 23), pues el mismo resulta extemporáneo.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103036b80dd1dacdb29e4620ba964c4f0f0e359ce38e83be1003695dbe121bea**

Documento generado en 18/04/2023 04:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00247.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de trata la Ley 640 de 2001 o elévese el pronunciamiento del caso.

2.- Corrija el poder indicando la clase de proceso que se pretende iniciar, además con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

3.- Indicar el domicilio de las partes en el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

4.- Del acápite de pretensiones deberá excluirse la pretensión tercera, como quiera que la misma es consecuencia del trámite liquidatario.

5.- Excluir la pretensión cuarta, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.


6.- Como pretensión, deberá solicitarse la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes.


7.- Amplíense los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad las fechas de inicio y finalización de la unión marital que se pretende sea declarada.

8.- Apórtese el registro civil de nacimiento de las partes.

9.- Relacione la prueba testimonial solicitada con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 212 del C.G.P.

10.- Corriójase los fundamentos de derecho, como quiera que se invocan normas del proceso verbal sumario, y este asunto corresponde a un declarativo.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdda1e68e48c076acc8d6c60ae86bcea974f11e0e102da90290236e1e065b9b**

Documento generado en 18/04/2023 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00248

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el avalúo del bien relicto (certificación catastral del inmueble) -art. 489 num. 6 del C.G.P.-, pues lo allegado es una factura de impuesto predial, documental distinta a la requerida.

2.- Allegar los registros civiles de defunción de los señores HECTOR JULIO y LUIS OCTAVIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

3.- Indicar el parentesco de los aquí interesados, respecto de la causante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253746486d47019b9a1065523033e6d78a2357d26042f078ae881cb63169c7ff**

Documento generado en 18/04/2023 11:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00251.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aclarar las pretensiones segunda y tercera de la demanda, pues en este tipo de procesos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).
- 2.- Aclarar lo correspondiente a "*gastos de cuidador*" como quiera que en el título ejecutivo no se determinó el monto de dicho concepto y, en su defecto, deberán excluirse.
- 3.- Ampliar la pretensión primera, en el sentido de enunciar específicamente los conceptos del monto ejecutado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06d21e1365a3d06087b16085043933372f96303925cf9267050d8c4306a3416**

Documento generado en 18/04/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>